DNCP/DJ N°781/13 **Caso N° 2142**

Asunción, 26 de Marzo de 2013.-

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA "LA LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PERSONAS AD REFERENDUM", CONVOCADA POR LA SNNA- ID 248378".----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 20 de Marzo de 2013; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, **suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96**.----------

La denuncia manifiesta, cuanto sigue:." *La firma TAPE PYTA S.A. ha presentado Declaración Jurada falsa en la Licitación Pública Nacional SBE N°01/13. Al respecto, el art. 59 del Decreto Reglamentario N° 21.909/03 "Si el Oferente no presentase lo solicitado por la Convocante, ni aceptarse la corrección de errores aritméticos, su oferta podrá ser rechazada". La firma Tape Pyta S.A. ha cumplido con la conformidad de presentar el formulario de Declaraciones Juradas de No encontrarse y de no haberse encontrado en incumplimiento en la ejecución de contratos suscriptos con la Secretaria Nacional de la Niñez y la Adolescencia, como ser Atrasos en las entregas, aplicación de multas, etc. Ya fuesen con anterioridad a la fecha de inicio de la presente licitación, específicamente en los años 2011y 2012 en el rubro de Alimentos. La misma se encuentra firmada por el Director Presidente Sr. Fernando Arce, a fojas 09 de la carpeta de oferta. Sin embargo, por MEMO N° 065/2013 DE LA Dirección Administrativa comunica a la Unidad Operativa de Contrataciones de la SNNA el detalle de multas aplicadas a la firma Tape Pyta S.A. durante*

los años 2011 y 2012. Esta situación en la que se encuentra la empresa Tape Pyta S.A. entendemos que se encuentra comprendida en el Inciso "e" del art. 40 de la Ley 2051, pudiendo este hecho enmarcarse dentro del supuesto normado en el Inciso C) del art. 72 de la Ley 2051: La UCNT podrá inhabilitar temporalmente a los proveedores y contratistas por un Periodo no menor a 3 meses ni mayor a los 3 años, por Resolución que será publicada en el Órgano de publicación oficial y en el SICP para participar en procedimientos de contrataciones o celebrar contratos regulados por esta Ley cuando ocurra alguno de los supuestos siguientes: ...C) los proveedores o contratistas que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación en la celebración de contratos o durante su vigencia o bien la presentación o descargo de un procedimiento de la conciliación o de una inconformidad." En base a esas evidencias el Comité de Evaluación de la Convocante mencionada, ha procedido a la Descalificación del proceso de adquisición que se indica. En base a todos esas circunstancias, entendemos que, como gran parte de las documentaciones exigidas, desde algunas sencillas hasta las más complejas, se presentan bajo la figura de la Declaración Jurada, razón por la cual, lo que perseguimos no es el mayor o menor no ajustamiento al PBC, si no lo que protegemos o quisiéramos proteger en los procesos, que pretendemos sean justos e igualitarios para todos, es que las empresas CUMPLAN en cuanto a las afirmaciones exigidas, a fin de no mal utilizar la herramienta de la declaración jurada. Es sencilla la cuestión: O se cumple o no se Cumple. Inclusive, sabemos que la trasgresión de la figura jurídica de la declaración jurada, tiene competencia sobre el fuero penal inclusive, instancia que bien podría ser recurrida por la DNCP, a fin de mantener incólume la herramienta administrativa de la declaración jurada, y sancionando a las empresas que trasgredan los principios que la regulan. Esperando contar con el acompañamiento de la DNCP en la investigación y posterior sanción, y la derivación de lo concluido a la instancia penal, los saludos muy atentamente.".(SIC) ----------

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente efectuar las siguientes consideraciones: ----------

Que, tras verificar en el portal de Contrataciones Públicas, el llamado – "*Adquisición de Alimentos para personas convocada por la UOC de SNNA Id 248378*", al cual hace referencia la presente denuncia, se pudo constatar que, el mismo fue objeto de

impugnación vía PROTESTA; por las mismas consideraciones expuestas en ésta ocasión por el denunciante.----------

Que, en fecha 06 de Marzo de 2013 por **Resolución DNCP Nº 519/13** *(cuya copia obra en el Portal de Contrataciones Públicas)* se da apertura al procedimiento de protesta: --

Al respecto, cabe destacar que la protesta promovida por la firma TAPE PYTA SA se refiere a las mismas supuestas irregularidades referidas en la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas. Es evidente, por tanto, que existe una conexión entre ambas —por el objeto de las mismas—; y que de llevarse adelante simultáneamente dos procesos administrativos, cualquier resolución que haya de dictarse respecto a uno, puede producir efectos de cosa juzgada en el otro.----------

En base a todo lo anterior, esta Dirección Jurídica da por finalizada la presente investigación, recomendando al denunciante que esté a las resultas de la resolución final de la protesta mencionada más arriba. ----------

Abog. **LUIS SERRA MASULLI**
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. **MÓNICA CHILAVERT**
Dirección Jurídica - DNCP